



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 07 de junio de 2016

En San José, a las catorce horas cincuenta minutos del siete de junio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-000717-0007-CO	2016007680	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las nueve horas y cincuenta y seis minutos de cinco de febrero de dos mil dieciséis, para que se tramite como un asunto nuevo.
16-004659-0007-CO	2016007681	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. En lo demás se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005364-0007-CO	2016007682	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005406-0007-CO	2016007683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-005424-0007-CO	2016007684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Instituto Mixto de Ayuda Social. En consecuencia, se ordena a María Leitón Barquero, en su condición de Subgerenta de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, valorar la solicitud de beca de la amparada, de acuerdo con sus condiciones particulares y cumplimiento de requisitos sin tomar en consideración el tema de la edad, en un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto al Fondo Nacional de Becas.-
16-005666-0007-CO	2016007685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Directora del Hospital William Allen Taylor, Dra. Olga Álvarez Desanti, y al Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital William Allen Taylor, Dr. Marco A. Rojas Zeledón, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan las acciones necesarias y adopte las medidas pertinentes para que el amparado sea operado en el término de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo conforme el criterio y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. a la Directora del Hospital William Allen Taylor, Dra. Olga Álvarez Desanti, y al Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital William Allen Taylor, Dr. Marco A. Rojas Zeledón, o a quienes ejerzan esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
16-006159-0007-CO	2016007686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006242-0007-CO	2016007687	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006324-0007-CO	2016007688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006370-0007-CO	2016007689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006372-0007-CO	2016007690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia.
16-006387-0007-CO	2016007691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006414-0007-CO	2016007692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006436-0007-CO	2016007693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006462-0007-CO	2016007694	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso y, en consecuencia, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y LAURA SÁNCHEZ AGUILAR, en su condición, respectivamente, de Director Médico y Jefa de Servicio Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que, de forma INMEDIATA, coordinen lo necesario para que al amparado se le realice el estudio socio económico por parte del Departamento de Trabajo Social de ese hospital a fin de determinar si corresponde o no la exoneración total o parcial para la prótesis dental que requiere y, en caso de ser procedente esa exoneración, se proceda de forma inmediata a la confección de la prótesis que requiere el amparado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución en forma personal a TACIANO LEMOS PIRES y LAURA SÁNCHEZ AGUILAR, en su condición, respectivamente, de director médico y jefa de Servicio Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.
16-006474-0007-CO	2016007695	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-006486-0007-CO	2016007696	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-006494-0007-CO	2016007697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006543-0007-CO	2016007698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Walter Vega Gómez en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que al amparado se le re programe la cita con el especialista de Proctología, del Servicio de Cirugía General dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Walter Vega Gómez en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos en forma personal.
16-006555-0007-CO	2016007699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se advierte a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos, que dentro del plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la artroscopia al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] en el Servicio de Ortopedia, todo ello de acuerdo con el criterio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo



			<p>anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos EN FORMA PERSONAL.</p>
16-006561-0007-CO	2016007700	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Danilo Tenorio Mayorga y Antonio Torres Arroyo, por su orden Director General, Jefe a.i del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio Vasculor Periférico, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la cirugía del amparado en el Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Danilo Tenorio Mayorga y Antonio Torres Arroyo, por su orden Director General, Jefe a.i del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio Vasculor Periférico, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>



07-CO	2016007701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Sonia Núñez Núñez, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para que se mantenga la cita del amparado en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital México, en el plazo de tiempo establecido bajo juramento por las autoridades recurridas, a fin realizar el ultrasonido que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.
16-006590-0007-CO	2016007702	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome en cuenta la autoridad recurrida de lo dispuesto en considerando V de la sentencia.
16-006600-0007-CO	2016007703	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006628-0007-CO	2016007704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006631-0007-CO	2016007705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006637-0007-CO	2016007706	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía programada al amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
16-006639-0007-CO	2016007707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006657-0007-CO	2016007708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Gerardo Ramírez Badilla, en su calidad de Coordinador Servicio de Rayos X e Imagenología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas necesarias para que se garantice a la tutelada la realización del examen de ultrasonido de mamas en el Servicio de Radiología en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Gerardo Ramírez Badilla, en su calidad de Coordinador Servicio de Rayos X e Imagenología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia o a quienes ocupen tales cargos.
16-006662-0007-CO	2016007709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006666-0007-CO	2016007710	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], cédula de



			<p>identidad [Valor 001], sea atendida en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
16-006667-0007-CO	2016007711	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Gerardo Ramírez Badilla, en su condición de Coordinador del Servicio de Rayos X e Imagenología del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para reprogramar la cita para la realización del examen prescrito a la amparada por su médico tratante para un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>
16-006669-0007-CO	2016007712	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el</p>



			<p>Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-006753-0007-CO	2016007713	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.</p>
16-006768-0007-CO	2016007714	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-006773-0007-CO	2016007715	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico y a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que, según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que al recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le suministre de forma inmediata el medicamento abiraterona oral, según el criterio de su médico tratante, y adoptar las previsiones necesarias para que en el futuro no se presenten los hechos que motivaron este amparo. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico, y a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos. Comuníquese.
16-006821-0007-CO	2016007716	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006823-0007-CO	2016007717	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-006844-0007-CO	2016007718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-006869-0007-CO	2016007719	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006899-0007-CO	2016007720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006911-0007-CO	2016007721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006913-0007-CO	2016007722	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-006927-0007-CO	2016007723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006934-0007-CO	2016007724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso respecto a la Escuela Roberto Cantillano y el Ministerio de Educación Pública. En lo demás, se da curso al amparo.
16-006939-0007-CO	2016007725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006966-0007-CO	2016007726	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006969-0007-CO	2016007727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006971-0007-CO	2016007728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-006972-0007-CO	2016007729	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006982-0007-CO	2016007730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-006986-0007-CO	2016007731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006990-0007-CO	2016007732	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso.



		CORPUS	
07-CO	2016007733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007000-0007-CO	2016007734	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007012-0007-CO	2016007735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto al reclamo sobre el estado de la calle donde habitan la actora y el tutelado. En lo demás, se ordena dar curso al amparo.
16-007020-0007-CO	2016007736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007024-0007-CO	2016007737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007038-0007-CO	2016007738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007051-0007-CO	2016007739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007052-0007-CO	2016007740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007054-0007-CO	2016007741	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007057-0007-CO	2016007742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-007059-0007-CO	2016007743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007067-0007-CO	2016007744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007070-0007-CO	2016007745	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007082-0007-CO	2016007746	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-006658 de las 15:30 hrs. de 17 de mayo de 2016.
16-007089-0007-CO	2016007747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-007091-0007-CO	2016007748	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007098-0007-CO	2016007749	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-07263 de las 9:20 hrs. de 27 de mayo de 2016
16-007103-0007-CO	2016007750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-



07-CO	2016007751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007119-0007-CO	2016007752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007122-0007-CO	2016007753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007126-0007-CO	2016007754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-007128-0007-CO	2016007755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007133-0007-CO	2016007756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007138-0007-CO	2016007757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007139-0007-CO	2016007758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007140-0007-CO	2016007759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007149-0007-CO	2016007760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007150-0007-CO	2016007761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007154-0007-CO	2016007762	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016006738 de las 9:05 hrs. de 18 de mayo de 2016.
16-007163-0007-CO	2016007763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007174-0007-CO	2016007764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007176-0007-CO	2016007765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007180-0007-CO	2016007766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007184-0007-CO	2016007767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007186-0007-CO	2016007768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007187-0007-CO	2016007769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-007189-0007-CO	2016007770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007193-0007-CO	2016007771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



07-CO	2016007772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007202-0007-CO	2016007773	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016002872 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.
16-007204-0007-CO	2016007774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007208-0007-CO	2016007775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007209-0007-CO	2016007776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007210-0007-CO	2016007777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-007218-0007-CO	2016007778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007221-0007-CO	2016007779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-007247-0007-CO	2016007780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007250-0007-CO	2016007781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en lo que respecta al tema de la proporcionalidad del rebajo aplicado a la recurrente.
16-007273-0007-CO	2016007782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en lo tocante a la alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.

A las dieciséis horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**